

BORRADOR DEL REGLAMENTO DE COACTIVAS

CONSIDERACIONES

Que, el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexorable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);”*

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“A las ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones que requiera su gestión”*

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. (...) La entidad rectora tiene capacidad regulatoria, poder sancionatorio y jurisdicción coactiva, de conformidad con lo previsto en este Código y en el ordenamiento jurídico aplicable.”*

Que, el Artículo 44 de la Ley Orgánica de Educación superior, señala: *“Jurisdicción coactiva.- Las instituciones de educación superior públicas y los organismos públicos que rigen el Sistema de*

Educación Superior, tienen derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones”.

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, establece lo siguiente: *“Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República. Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa.”;*

Que, el Artículo 4 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 31 de 07 de julio de 2017, dispone: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el Artículo 68 del Código Orgánico Administrativo antes referido, indica: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”.*

Que, el Artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”.*

Que, el Artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, manda: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”.*

Que, el Artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. (...)”*

Que, el Artículo 262 del Código ibídem, dispone: *“Procedimiento coactivo. El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento. El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.*

La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva. Si las rentas o impuestos se han cedido a otro, por contrato, la coactiva se ejercerá a

petición de la o del contratista por la o el respectivo funcionario, quien no podrá excusarse sino por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o el contratista o la o el deudor”.

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio”.*

Que, el Artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 595 de 12 de junio de 2002, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555 de 19 de enero de 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entidad que subrogará en las competencias del extinto Instituto de Crédito Educativo y Becas, IECE;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de fecha 03 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, designó al señor Agustín Guillermo Albán Maldonado como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1040 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 209 de 22 de mayo del 2020, se determinó la supresión del Instituto de Fomento al Talento Humano; disponiendo en su Artículo 2 lo siguiente: *“Una vez cumplido el proceso de supresión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Instituto de Fomento al Talento Humano serán asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1040 de 08 de mayo de 2020, establece: *“Una vez cumplido el proceso de supresión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Instituto de Fomento al Talento Humano serán asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”*;

Que, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1040 de 08 de mayo de 2020, indica: *“Todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos, programas u otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, que le correspondían al Instituto de Fomento al Talento Humano serán asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. [...]”*;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 1040 de 08 de mayo de 2020, dispone: *“Para efectos de implementar lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo, la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación encabezará el proceso de supresión; y, en consecuencia tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.”;*

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 1040 de 08 de mayo de 2020, a través de su Disposición Transitoria Primera, manda: *“Se establece un proceso de transición de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo para la supresión del Instituto de Fomento al Talento Humano. El Instituto de Fomento al Talento Humano mantendrá su personalidad y personería jurídica, y su titular la representación legal, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, esta entidad quedará extinguida de pleno derecho”;* y, su Disposición Transitoria Segunda, manifiesta: *“El Instituto de Fomento al Talento Humano, garantizará durante el proceso de supresión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados, hasta su formal transferencia a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación en el cual se establecieron las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los distintos procesos internos de la Secretaría.

Que, mediante en el Artículo 10 del Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, dispone: *“Artículo 10.- Estructura Descriptiva.- Para la descripción de la estructura definida para la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se define la misión, atribuciones y responsabilidades y los productos y servicios de sus distintos procesos internos. Responsable: Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Atribuciones y Responsabilidades: (...) f) Ejercer la facultad de ejecución coactiva, a través de los procedimientos establecidos en la ley, para la recuperación de los recursos públicos; (...)”*

Que, mediante el numeral 1.2.1.5.4. GESTIÓN DE PROCESO COACTIVO del Artículo 10 del del Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se prevé: *“Responsable: Director/a de Proceso Coactivo; Atribuciones y Responsabilidades: a) Gestionar la política pública, estrategias, lineamientos, directrices, mecanismos y normas técnicas para el funcionamiento del sistema de educación superior, ciencia, tecnología e innovación en el ámbito de su competencia; (...) c) Asesorar en la aplicación de jurisdicción coactiva para el cobro de valores, que en razón del trabajo que realiza la Institución debe ser recuperado, en el marco de la gestión de fortalecimiento de talento humano; d) Gestionar el seguimiento a la gestión de los procesos coactivos; e) Coordinar la oportuna sustanciación de los procesos coactivos; (...) i) Autorizar la suscripción de los instrumentos convencionales de facilidades pago;*

Que, mediante el numeral 1.2.1.5.4. GESTIÓN DE PROCESO COACTIVO del Artículo 10 del del Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se dispone: *“2.1.1. GESTIÓN ZONAL*

DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Responsable: Coordinador/a Zonal; Atribuciones y Responsabilidades: (...) k) Actuar como Juez de Coactiva en el territorio de su competencia, por delegación de la máxima autoridad; l) Designar al Secretario de Coactiva en el territorio de su competencia;”

Que, mediante el numeral 2.2.4. UNIDAD DE PROCESO DE COACTIVA del Artículo 10 del del Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se establece: *“Entregables: 1. Reportes de notificaciones de persuasiva realizadas. 2. Reportes de actas de compromiso extrajudicial a nivel zonal. 3. Instrumentos convencionales de facilidades de pago extrajudicial a nivel zonal. 4. Informe de recuperación en etapa extrajudicial. 5. Reportes de juicios coactivos a nivel zonal. 6. Actas transaccionales a nivel zonal. 7. Reporte del estado y avance de los procesos coactivos a nivel zonal. 8. Reporte de cuentas que deben cambiar de estado de coactivas a cartera normal. 9. Informes de la cartera que se encuentra inmersa dentro de procesos.”*

Que, mediante memorando No. SENESCYT-DPC-2020-0011-M de 12 de agosto de 2020, la Directora de Proceso Coactivo, remitió a la Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano, el informe técnico No. DPC- 2020-002 de 11 de agosto de 2020, en el cual se establece la necesidad de emitir el Reglamento para el procedimiento coactivo de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, para la recuperación de cartera vencida, cobro de sanciones económicas impuestas a los beneficiarios de créditos educativos, ayudas económicas y becarios de los diferentes programas de fortalecimiento del conocimiento. Asimismo, remitiendo el proyecto de Reglamento.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 818 de 03 de julio de 2020 y el Artículo 10, numeral 1.1.1.1., literal j) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación, se expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento coactivo de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, para la recuperación de valores que se generen a favor de la institución por concepto de obligaciones pendientes de pago derivadas de créditos educativos, becas y/o ayudas económicas, incluyendo a las pertenecientes al extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas-IECE, y del Instituto de Fomento al Talento Humano-IFTH y asegurar la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en la normativa aplicable a cada proceso.

Artículo. 2.- Ámbito de aplicación.- La Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, ejercerá la jurisdicción y procedimiento coactivo para el cobro de valores adeudados derivados de créditos educativos, becas y/o ayudas económicas que se adeuden a favor de la Secretaría dentro de los programas de fortalecimiento del conocimiento y del talento humano.

Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para los servidores de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, así como también para las personas naturales y/o jurídicas que se han beneficiado de los programas de fortalecimiento del conocimiento y talento humano correspondientes a créditos educativos, becas y/o ayudas económicas.

SECCIÓN PRIMERA DEFINICIONES

Artículo. 3.- Definiciones.- A efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Abogado Externo.** - Es la persona natural o jurídica, que es contratada para prestar sus servicios profesionales de patrocinio y/o asesoría legal, en los procedimientos coactivos que sean ejercidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación.
- b) **Costas.** - Son los gastos en los que incurren la institución durante la tramitación del procedimiento coactivo.
- c) **Depositario.** – Es la persona encargada de la custodia y resguardo de los bienes embargados a nombre de la institución.
- d) **Días término.-** Dentro del cómputo de los días término se excluyen los días sábados, domingos y los declarados feriados.
- e) **Días plazo.-** En el cálculo de los días plazo se cuentan todos los días incluidos fines de semana y días feriados.
- f) **Embargo.-** Es la medida de ejecución a través de la cual se retiene bienes y/o títulos valores, con la finalidad de satisfacer total o parcialmente la obligación;
- g) **Fiador/ Garante.-** Persona natural o jurídica que otorga una garantía sobre las obligaciones pendientes que tiene el deudor, a favor del Senescyt.
- h) **Garantía.-** Es la herramienta que asegura y protege los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos por parte de la persona deudora. La garantía podrá ser real o personal. Cuando la garantía sea personal la persona deudora requerirá de un responsable solidario.
- i) **Honorarios.-** Es el pago que percibe una persona que presta sus servicios profesionales de manera independiente.

- j) **Incumplimiento.**- Es la inobservancia de las obligaciones contractuales o de cualquier otra índole derivados de los programas de créditos, becas y ayudas económicas, por parte de las personas deudoras.
- k) **Medidas cautelares.**- Son aquellas medidas que tienen como finalidad precautelar el pago de obligaciones.
- l) **Orden de cobro.**- Es el documento mediante el cual se liquida la deuda originada en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación a favor de la Institución.
- m) **Orden de pago inmediato.** - Es el documento mediante el cual se dispone que la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios, paguen la deuda o dimitan bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, interés, costas y honorarios profesionales;
- n) **Persona deudora.** - Es la persona natural o jurídica que de forma principal o solidaria mantiene obligaciones pendientes de pago con la institución;
- o) **Procedimiento de jurisdicción coactiva.**- Es el procedimiento por el cual se hace efectivo el cobro de obligaciones líquidas, determinables y actualmente exigibles que personas naturales adeudan a la Institución;
- p) **Remate.** - Es el procedimiento por el cual se ofrece públicamente los bienes secuestrados o embargados de la persona deudora a favor de la mejor oferta;
- q) **Responsable y/o garante solidario.** - Persona que responde en forma personal y solidaria, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la persona deudora, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;
- r) **Secuestro.** - Es una medida cautelar por la cual se ordena la aprehensión de los bienes muebles o inmuebles propiedad de la persona deudora, su garante y/o responsable solidario; y,
- s) **Título de crédito.** - Es el documento que puede consistir en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de una obligación a favor de la institución.

CAPÍTULO II

UNIDADES RESPONSABLES

SECCIÓN PRIMERA

COORDINACIONES ZONALES

Artículo. 4.- De la delegación y competencia.- La máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación ejercerá la ejecución coactiva por sí mismo o por medio

de una persona delegada; por lo que, de acuerdo con las atribuciones legalmente conferidas, delegadas en forma expresa y sin necesidad de poder especial o de ningún otro documento a los Coordinadores Zonales, quienes serán responsables de sus actuaciones, dentro de su respectiva circunscripción territorial, de acuerdo con las atribuciones conferidas para el efecto.

Artículo 5.- Atribuciones de las Coordinaciones Zonales.– El procedimiento de jurisdicción y potestad coactiva en los programas de fortalecimiento del conocimiento y el talento humano, los Coordinadores Zonales de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación actuarán como Jueces de Coactivas, y en el ejercicio de sus funciones, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Sustanciar de oficio el procedimiento de jurisdicción y potestad coactiva en todas sus fases, en aplicación de los principios del debido proceso;
- b) Garantizar el cumplimiento de las solemnidades sustanciales del procedimiento coactivo;
- c) Subsanan mediante providencia los errores tipográficos o de cálculo dentro del procedimiento coactivo, siempre que estos no afecten la validez del mismo;
- d) Conocer y resolver las reclamaciones de actos administrativos, así como dar de baja y nulidad de los títulos de crédito dentro del procedimiento coactivo de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.
- e) Verificar la legitimidad de personería del deudor, sus garantes y/o responsables solidarios, previo al inicio de cualquier procedimiento;
- f) Conocer y resolver las solicitudes de facilidades de pago presentadas por las personas deudoras, dentro del procedimiento coactivo,
- g) Emitir resoluciones de aceptación o negativa de facilidades de pago dentro del procedimiento coactivo.
- h) Convenir y suscribir el respectivo instrumento dentro del procedimiento coactivo, para el otorgamiento de las facilidades de pago a favor del deudor, previa autorización de la Dirección de Proceso Coactivo;
- i) Ordenar las medidas cautelares y disponer su levantamiento, en caso de que la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios, hayan cancelado la totalidad de la obligación o se hayan sujetado a facilidades de pago, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, el presente Reglamento y demás normativa conexa;
- j) Reiniciar el procedimiento coactivo cuando la persona deudora haya incumplido con las facilidades de pago;

- k) Suspender el procedimiento coactivo en los casos establecidos en el presente reglamento, el Código Orgánico Administrativo, y el Código Orgánico General de Procesos y demás normativa supletoria;
- l) Designar a la persona que ejercerá las funciones de notificador/a, secretario/a de coactivas, y depositario/a;
- m) Supervisar el inicio, sustanciación y finalización de las excepciones a la coactiva interpuestas por los coactivados, así como los de insolvencia dentro de su circunscripción territorial a cargo de la o el abogado correspondiente. Las excepciones serán interpuestas y sustanciadas según lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico General de Procesos.
- n) Presentar informes mensuales a la o el Director/a de Procesos Coactivos sobre el cumplimiento de sus funciones;
- o) Autorizar la prórroga de las facilidades de pago;
- p) Determinar la necesidad de contratar abogados externos y/o consorcios jurídicos a nivel nacional para el ejercicio de la acción coactiva y remitir la propuesta para conocimiento y autorización de la máxima autoridad o su delegado;
- q) Generar las especificaciones técnicas para la contratación de abogados externos y/o consorcios jurídicos;
- r) Administrar la contratación de abogados externos y/o consorcios jurídicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la normativa interna aplicable,
- s) Designar administradores de contrato dentro de su unidad administrativa, por cada contrato celebrado con abogados externos y/o consorcios jurídicos; y,
- t) Las demás previstas en la ley, en el presente reglamento y las asignadas por la autoridad competente.

Artículo 6.- Excusa o impedimento del Coordinador Zonal. – El Coordinador o la Coordinadora Zonal deberá excusarse del conocimiento y sustanciación del procedimiento coactivo cuando incurra en una de las causales determinadas en el Código Orgánico Administrativo.

Cuando el Coordinados Zonal se excuse de ejercer como Juez de Coactivas, la máxima autoridad o por medio de su delegado, designará la persona que ejercerá las funciones del Juez de Coactiva para ese caso en particular.

SECCIÓN SEGUNDA SECRETARIO DE COACTIVAS

Artículo 7.- Secretario de Coactivas. – El Coordinador o la Coordinadora Zonal, designará a un abogado de la Unidad de Proceso Coactiva, el cual ejercerá las funciones de secretaria o secretario de coactivas.

El secretario de coactivas será responsable de:

- a) Certificar los actos y resoluciones emitidos por el Coordinador o la Coordinadora Zonal o Juez de Coactivas;
- b) Mantener un archivo de las actas de asignación de procesos a los abogados externos;
- c) Verificar la legitimidad de personería en los procedimientos a su cargo;
- d) Realizar todas las gestiones a través de las cuales se informe a la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios, según corresponda, sobre las actuaciones realizadas en el procedimiento coactivo;
- e) Aceptar o negar solicitudes de traslado de expedientes coactivos fuera de la Institución, de conformidad a la necesidad de los abogados externos, u otros actores dentro del proceso;
- f) Revisar la documentación para el inicio de los procedimientos coactivos, verificar que los documentos entregados permitan el inicio y sustanciación del procedimiento, y devolverlos a las unidades correspondientes en el caso de que no cumplan con los requisitos;
- g) Disponer la notificación con la orden de pago inmediato a las personas deudoras, sus garantes y/o responsables solidarios, según corresponda;
- h) Tramitar las solicitudes de facilidades de pago;
- i) Administrar y custodiar los expedientes de los procedimientos coactivos a su cargo;
- j) Realizar las diligencias ordenadas por el Coordinador o la Coordinadora Zonal o Juez de Coactivas;
- k) Dirigir y coordinar las actuaciones del personal auxiliares/gestores del procedimiento coactivo que intervengan dentro del procedimiento coactivo;
- l) Disponer y realizar el seguimiento a los responsables de los procedimientos coactivos, la obligación de la actualización del sistema informático respecto de las actuaciones procesales y sus etapas;
- m) Mantener un registro de las obligaciones pagadas y pendientes de pago;
- n) Controlar el eficiente desempeño de los abogados externos, auxiliares, y responsables de los procesos coactivos;
- o) Guardar absoluta reserva y sigilo respecto a los procesos que conozca en razón de su gestión;
- p) Mantener un archivo digital o físico de los expedientes coactivos debidamente sistematizado, indexado, identificado y foliado.
- q) Las demás previstas en la ley, en el presente reglamento y las asignadas por autoridad competente.

SECCIÓN TERCERA DE LAS O LOS DEPOSITARIOS

Artículo 8.- De las o los depositarios. - El depositario será un servidor designado por el Coordinador o la Coordinadora Zonal, quien será el encargado de mantener bajo su custodia los bienes muebles e inmuebles embargados dentro de un procedimiento coactivo. De ser el caso podrá solicitar la contratación de depositario externo previo un informe que justifique la necesidad.

Si por alguna razón, el depositario dejare sus funciones o se separare de la Institución, el Juez de Coactiva dispondrá la realización del acta de entrega-recepción de todos los bienes que estuvieren a

su cargo y encargará la administración y custodia de los mismos a una nueva persona depositaria designada para el efecto.

Artículo 9.- Atribuciones de las o los depositarios. - Son atribuciones y responsabilidades del depositario:

- a) Ejecutar los embargos ordenados conjuntamente con el responsable del procedimiento coactivo y/o abogado externo; y, elaborar el acta respectiva de los bienes y/o títulos valores embargados, detallando sus especificaciones y condiciones;
- b) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro a la bodega asignada para el efecto por parte de la Institución;
- c) Mantener el lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes muebles embargados o secuestrados bajo su custodia;
- d) Custodiar los bienes con la debida diligencia;
- e) Informar de forma inmediata al Coordinador o la Coordinadora Zonal (Juez de Coactivas), sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- f) En el caso de bienes secuestrados y/o títulos valores embargados, rendir cuentas con el detalle de los valores recaudados y los gastos realizados al Coordinador o la Coordinadora Zonal (Juez de Coactivas), debidamente respaldados en documentos legalmente reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico;
- g) Suscribir la correspondiente acta de entrega - recepción de los bienes custodiados conjuntamente con la persona deudora; y,
- h) Las demás previstas en la Ley y el presente reglamento.

Los depositarios tendrán responsabilidad personal administrativa, civil y penal, por el depósito, custodia y conservación de los bienes de toda clase que reciban en ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN CUARTA ABOGADOS EXTERNOS

Artículo 10.- Abogados externos y Consorcios Jurídicos. – Una vez determinada la necesidad de contratar abogados o consorcios jurídicos externos por parte del Coordinador Zonal, será bajo la modalidad de servicios profesionales, con la finalidad de que promuevan y dirijan los procedimientos coactivos. Serán profesionales del derecho sin relación de dependencia con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, y percibirán honorarios en función de sus servicios prestados y que sean debidamente respaldados.

Serán responsables de:

- a) Serán responsables del procedimiento coactivo que les haya designado el Coordinador o la Coordinadora Zonal;
- b) Ejecutar el cobro de las obligaciones constantes en las órdenes de cobro y órdenes de pago inmediato, que le fueren entregadas, de manera diligente y con sujeción a los términos y requisitos establecidos en este reglamento;

- c) Impulsar la tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, de manera diaria y en uso de sus propios recursos;
- d) Ejecutar el levantamiento de medidas cautelares en el término máximo de dos días, una vez efectuado el pago total de la obligación o cancelado el abono inicial contenido en la resolución de facilidades de pago;
- e) Realizar la notificación y/o citación a la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios, de los actos administrativos emanados dentro del procedimiento coactivo;
- f) Custodiar y mantener en estricto orden cronológico, completo y actualizado los expedientes coactivos de los que fuere responsable;
- g) En caso de requerir los expedientes coactivos fuera de la Institución, deberán solicitar por escrito a la o el Secretario de Coactivas, quien podrá dar permiso para el traslado del mismo;
- h) Notificar con los oficios que correspondan, a las personas deudoras, sus garantes y/o responsables solidarios, cuando así sea dispuesto por el Coordinador o Coordinadora Zonal y del Secretario de Coactivas;
- i) Generar la boleta y el boletín de notificación;
- j) Presentar al Coordinador o Coordinadora Zonal, los reportes mensuales de las acciones ejecutadas en los procesos a su cargo, previo al pago de sus honorarios, el mismo que deberá contener todos los anexos y documentos que comprueben la veracidad de sus actuaciones y resultados de las mismas. En el caso de que las actividades no puedan ser comprobadas como corresponde, no se procederá con el pago de honorarios profesionales;
- k) Serán los responsables de la ejecución de las garantías hipotecarias, una vez que dispuesto por el Juez de Coactiva, cuyos valores serán cancelados al abogado externo a través de las costas judiciales, y;
- l) Las demás funciones que consten en el contrato y las que el Juez de Coactiva o el Secretario de Coactivas les atribuyan.

En el caso de que no se contrate un abogado externo para el ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo, el Coordinador Zonal designará un abogado de la Unidad de Proceso de Coactiva, para que cumpla dichas funciones.

Artículo 11.- Exclusión de contratación de abogados externos. - Estarán excluidos de la contratación para ser abogados externos, las siguientes personas:

- a) Quienes sean cónyuges o tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad con las máximas autoridades de la Secretaría de Educación, Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y demás instituciones otorgantes de crédito o beca cuya administración corresponda a la institución;
- b) Quienes hayan litigado o estén litigando por sus propios derechos o patrocinando acciones judiciales o administrativas en contra de los intereses del extinto IECE, IFTH y SENESCYT;
- c) Quienes mantengan obligaciones de pago dentro de la cartera vigente con la Secretaría de Educación, Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,
- d) Quienes mantengan impedimento laboral o se encuentren inmersos en delitos contra la eficiencia de la administración pública y/o tengan sentencia ejecutoriada sobre estos delitos, con excepción los juicios de alimentos.

SECCIÓN QUINTA NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

Artículo 12.- Notificación y/o citación. – Es el acto por medio del cual se pone en conocimiento del deudor el contenido de un acto administrativo derivado del procedimiento de coactiva, a efectos de que conozca el estado del proceso y disponga de la información pertinente para que se pronuncie y ejerza los derechos y acciones de las que se considere asistido.

En los casos de los abogados externos que prestan sus servicios profesionales para la tramitación y sustanciación del procedimiento coactivo, tendrán la responsabilidad de realizar la notificación y/o citación a la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios, de los actos administrativos emanados dentro del procedimiento coactivo, ejecutando sus actuaciones a los tipos de notificación y citación establecidos en las normas Código Orgánico Administrativo, del presente reglamento, y demás normativa conexa.

Artículo 13.- Tipos de notificación.- Se notificarán por cualquier medio físico o digital que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. Se practicará personalmente, por boletas, o a través de uno de los medios de comunicación. Se observará lo dispuesto en el régimen general previsto en el Libro II, Capítulo IV del Código Orgánico Administrativo.

Todas sus diligencias deberán realizarse generando una boleta de notificación y un boletín de notificación, en la que se expresará, el nombre completo de la persona notificada, el contenido íntegro del acto que se emita, la forma en la que se lo practicó, fecha y hora.

Se deberá sentar las correspondientes razones de citación, bajo responsabilidad del encargado del procedimiento coactivo.

TÍTULO II DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO DE LA POTESTAD COACTIVA

SECCIÓN PRIMERA REGLAS GENERALES

Artículo 14.- Reglas generales. - En el procedimiento de potestad coactiva se observarán las siguientes reglas:

- a) Se ejercerá únicamente respecto a obligaciones dinerarias, determinables y actualmente exigibles; y,
- b) Deberá aparejarse el respectivo título de crédito, la orden de cobro y el auto de pago, mismos que serán debidamente notificados. Se respaldarán en los instrumentos que acrediten la existencia de la obligación en mora a favor de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 15.- Solemnidades del procedimiento de potestad coactiva. - Las solemnidades sustanciales del procedimiento coactivo son:

- a) Que el funcionario ejecutor que interviene en el procedimiento sea competente;
- b) Legitimidad de personería de la persona coactivada;
- c) Que la obligación sea líquida, determinable, exigible y de plazo vencido;
- d) Que se haya aparejado el respectivo título de crédito;
- e) Que se haya emitido la orden de cobro; y,
- f) Que se haya emitido la orden de pago inmediato.
- g) Citación legal del auto de pago al coactivado.

Los documentos constantes en los literales d y, f deberán ser debidamente notificados a las personas deudoras.

SECCIÓN SEGUNDA ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA POTESTAD COACTIVA

Artículo 16.- Etapas del procedimiento coactivo. - El procedimiento coactivo está integrado por una fase preliminar y una fase de apremio.

- a) La etapa preliminar inicia desde la emisión del título de crédito hasta la emisión de la orden de cobro puesta en conocimiento del Juez de Coactivas, por parte de la Unidad Administrativa que haya identificado la obligación pendiente de pago.
- b) La etapa de apremio inicia desde la emisión de la orden de pago inmediato hasta antes de la fecha de inicio de la etapa del remate.

SECCIÓN TERCERA ETAPA PRELIMINAR

Artículo 17.- Requerimiento de pago voluntario. - Dentro del título de crédito, se solicitará a la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios, el pago voluntario inmediato de su obligación dentro de diez (10) días término contados desde la fecha de su notificación, indicándole que, de no hacerlo, se procederá con la fase de apremio.

SECCIÓN CUARTA ETAPA DE APREMIO

Artículo 18.- Orden de pago inmediato. - Vencido el plazo para el pago voluntario, el Juez de Coactivas, ordenará que la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres (3) días contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de pago inmediato, informándoles que, de no hacerlo, se embargarán los bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses, costas y honorarios.

CAPÍTULO II INICIO DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Artículo 19.- Inicio del Procedimiento Coactivo.- El procedimiento coactivo iniciará con la identificación de la obligación determinada y actualmente exigible, contenida en el título de crédito correspondiente y fundada en una orden de cobro legalmente transmitida por la autoridad competente al órgano ejecutor.

El procedimiento coactivo se suspenderá únicamente en virtud de la concesión de facilidades de pago, por la interposición de un reclamo; o, la presentación de una demanda de excepciones.

SECCIÓN PRIMERA DEL TÍTULO DE CRÉDITO

Artículo 20.- Título de crédito. – A la Unidad responsable del seguimiento y control de la obligación pendiente de pago, será quien emita el título de crédito, la cual será remitida al Juez de Coactivas para que inicie el procedimiento coactivo.

Artículo 21.- Requisitos del título de crédito. - El título de crédito deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano emisor;
- b) Número del título de crédito;
- c) Identificación de la persona deudora y su dirección de ser conocida;
- d) Lugar y fecha de emisión del título;
- e) Concepto por el que se emite, con expresión de su antecedente;
- f) Valor de la obligación que represente;
- g) Fecha desde cuando se devengan intereses;
- h) Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión;
- i) Requerimiento de pago voluntario; y,
- j) Firma de la o el funcionario que la emite.

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo, será causa la nulidad del título de crédito, debiendo darse de baja de título de crédito, según corresponda.

Artículo 22.- Baja del título de crédito. - El título de crédito podrá ser dado de baja de oficio, o a petición de parte a través de un reclamo administrativo presentado ante el Juez de Coactiva.

El reclamo administrativo podrá ser presentado dentro de los diez (10) días término posteriores a la notificación del título de crédito.

El acto administrativo que ponga fin al reclamo, en caso de ser negativo para el deudor, garante y/o responsable solidario dará inicio al procedimiento coactivo en los casos que corresponda.

Artículo. 23.- Intereses de la obligación.- Las obligaciones derivadas de créditos educativos, becas y ayudas económicas, devengarán intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional, vigente y determinada por el Banco Central del Ecuador.

Los intereses serán calculados hasta la fecha en que se recaude la totalidad de la obligación, al tenor de las reglas previstas en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Su cálculo y liquidación le corresponderá al órgano competente para emitir la orden de cobro, hasta antes de su emisión. Una vez emitida la orden de cobro, la liquidación será efectuada por el órgano ejecutor.

SECCIÓN SEGUNDA ORDEN DE COBRO

Artículo 24.- Orden de cobro. – Es la actuación procesal administrativa mediante la cual se declara o constituye una obligación dineraria en favor de la administración pública, estará contenida en el auto de pago, y deberá ser suscrita por la Unidad administrativa que identificó la obligación pendiente de pago. La orden de cobro se notificará al órgano ejecutor para el ejercicio de la acción de cobro correspondiente.

La orden de cobro estará implícita en toda resolución, acto administrativo, sentencia o instrumento público en el cual se declare o constituya una obligación derivada de crédito educativos, becas y ayudas económicas, a favor de la Senescyt.

A la orden de cobro se aparejará la respectiva copia certificada del título o la fuente de la obligación a ser recaudada, en caso de que no haya sido efectuada dentro del mismo acto administrativo con el que se constituyó o declaró la obligación.

Artículo 25.- Requisitos de la orden de cobro. - La orden de cobro deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Designación e identificación del órgano emisor;
- b) Órgano ante quien se dirige;
- c) Número de la orden de cobro;
- d) Identificación de la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios y su dirección de ser conocida;
- e) Lugar y fecha de emisión;
- f) Concepto por el que se emite y su antecedente;
- g) Valor de la obligación;
- h) Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión; y,
- i) Firma del funcionario que lo emite.

La orden de cobro deberá estar acompañada por el título de crédito, y deberá ser notificada al coactivado respectivamente en las formas previstas de este reglamento.

SECCIÓN TERCERA AUTO DE PAGO

Artículo 26.- Auto de pago. - Es el acto administrativo emitido por el Juez de Coactiva, mediante el cual se ejerce la jurisdicción coactiva, mismo que se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que será fundamentado en la Resolución u Orden de Cobro emitida por la autoridad competente.

El Juez de Coactivas ordenará que el deudor o fiador pague la deuda o dimita bienes dentro de tres días término, contados desde la citación del respectivo auto de pago; apercibiéndole que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Citado con el auto de pago el deudor puede pagar o dimitir bienes para el embargo; en este último caso, el Juez de Coactiva a su juicio y precautelando los intereses de la institución, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión de bienes. En el caso que el deudor cancele la totalidad de la deuda, se extinguirá la obligación y se procederá con el archivo del procedimiento coactivo.

El auto de pago será suscrito tanto por el Juez de Coactivas, como por el Secretario de Coactivas, y deberá contener lo siguiente:

- a) Fecha de expedición;
- b) Origen del auto de pago;
- c) Nombres completos del deudor y del garante o responsable solidario y número de cédula;
- d) Valor adeudado, intereses generados a la fecha y aclarando los intereses de mora, costas judiciales y honorarios que se generarán hasta la fecha efectiva del pago;
- e) Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que es determinada, líquida, y de plazo vencido;
- f) Orden para que el deudor en el término de tres (3) días pague el valor adeudado o dimita bienes equivalentes al valor, bajo apercibimientos legales;
- g) Designación del secretario encargado de dirigir el proceso; y,
- h) Firma del Juez y Secretario de Coactivas.

TÍTULO III FACILIDADES DE PAGO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 27.-Facilidades de Pago.- A partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, la o el deudor puede solicitar la concesión de facilidades de pago de la obligación.

Las facilidades de pago pueden solicitarse hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes embargados. Sin embargo, una vez iniciado el cobro, la determinación de la obligación incluirá los gastos en los que haya incurrido la administración pública, hasta la fecha de la petición.

Las facilidades de pago que se hayan solicitado antes de emitir la orden de pago inmediato, no se cobrarán costas ni honorarios. Caso contrario, la persona coactivada deberá cancelar además del capital e intereses de ley, el porcentaje correspondiente a costas y honorarios.

Las facilidades de pago serán aceptadas o negadas mediante resolución motivada emitida por el Juez de Coactivas. Una vez aceptada la solicitud de facilidades de pago, se dispondrá que la persona interesada pague en diez (10) días término, el abono inicial correspondiente, de conformidad con el presente reglamento.

Cuando el deudor cancele la totalidad de la obligación, el Juez de coactivas procederá sin más trámite al archivo del correspondiente proceso coactivo.

Artículo. 28.- Requisitos de la solicitud.- Sin perjuicio del resto de requisitos establecidos en el Código Orgánico Administrativo para la solicitud de facilidades de pago, la petición contendrá necesariamente:

1. Indicación clara y precisa de la obligación respecto de la cual se solicita facilidades para el pago;
2. La forma y plazo en que se pagará el saldo;
3. Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación.
4. Dirección domiciliaria del/de la deudor/a, con indicación de calles, número, urbanización, barrio o ciudadela y ciudad;
5. Abono inicial no menor al 10% ni superior al 25% de acuerdo al monto adeudado, y de conformidad con la tabla establecida en este reglamento, la cual determinará el plazo para el pago del saldo adeudado; y,
6. Lugar o medio en el cual recibirá las notificaciones que le correspondan.

Si la solicitud presentada por el deudor no reúne los requisitos establecidos en el presente artículo, se mandará a completar y aclarar en el término de tres días, permitiendo que el deudor completa y/o aclare en el término de cinco días. En caso de no cumplir con los requisitos o no completare y/o aclare la solicitud de facilidades de pago, será considerada como no presentada y se continuará con el procedimiento coactivo correspondiente. El coactivado podrá presentarla nuevamente cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo, siempre que sea antes de la fecha de inicio de la etapa de remate.

Artículo 29.- Efectos de la solicitud de facilidades de pago.- La presentación de la solicitud de facilidades de pago en los procesos coactivos que se sustancian bajo lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, suspende el procedimiento coactivo. Si el procedimiento se encuentra en etapa de apremio se suspenderán las medidas cautelares impuestas siempre y cuando se resuelva aceptar las facilidades de pago.

En caso de negativa de concesión de facilidades de pago se continuará con el procedimiento desde la etapa en la cual se haya suspendido. Si el procedimiento coactivo se encuentra en etapa de apremio se reactivarán las medidas cautelares suspensas, de ser el caso, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento

Artículo 30.- Incumplimiento en las facilidades de pago. - La mora en el pago de tres (3) dividendos consecutivos por parte de la persona deudora sus garantes y/o responsables solidarios, reactivará el procedimiento coactivo

Artículo 31.- Tabla de financiamiento de Facilidades de Pago. – Las facilidades de pago que se otorguen en aquellos procedimientos coactivos sustanciados de conformidad a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, deberán sujetarse a las condiciones establecidas en la siguiente tabla:

TABLA DE PAGO DE ABONO INICIAL			
MONTO ADEUDADO	CONDICIONES		
DE USD.	HASTA USD	% ABONO INICIAL	PLAZO
USD. 1,00	USD. 20.000,00	10%	24 MESES
USD. 20.001,00	USD. 40.000,00	9%	
USD. 40.001,00	USD. 60.000,00	8%	
USD. 60.001,00	USD. 80.000,00	7%	
USD. 80.001,00	USD. 100.000,00	6%	
USD. 100.001,00	EN ADELANTE	5%	

Los pagos se realizarán en cuotas mensuales, que cubrirán el capital e intereses, costas judiciales y honorarios, de ser el caso el seguro de desgravamen, valores que constarán en la liquidación que se realice para la suscripción de la resolución de las facilidades de pago, el plazo se contabilizará desde la fecha de notificación de la resolución con la que se concede las mismas.

El pago del abono inicial deberá ser cubierto en su totalidad dentro del término de tres (3) días, una vez que se haya notificado al deudor sobre la aceptación de las facilidades de pago, de no hacerlo en este término, se dará continuidad al procedimiento coactivo.

Cabe indicar que los valores establecidos en esta tabla, son montos mínimos a convenir con el coactivado.

Sin embargo, el Juez de Coactiva podrá aprobar la prórroga de las facilidades de pago previo a la presentación de siguientes justificativos:

- Quando el coactivado/a demuestre que sus ingresos son inferiores a la cuota mensual establecida en el convenio de pago.
- Quando el coactivado/a demuestre mediante el aviso de salida e historial laboral debidamente emitido por el IESS, que sustente su desempleo.
- Quando el coactivado/a demuestre que padece de una enfermedad catastrófica.
- Quando el coactivado atraviese circunstancias de calamidad doméstica y que sean debidamente justificados.

Artículo 32.- Restricciones para la concesión de facilidades de pago. - No se podrán conceder facilidades de pago cuando:

- a) La garantía de pago de la diferencia no pagada de la obligación, no sea suficiente o adecuada, en el caso de obligaciones por un capital superior a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general;
- b) La o el garante o fiador de la persona deudora por obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, no sea idóneo;
- c) Cuando en obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, en las que únicamente se ha ofertado mecanismos automatizados de débito, el monto de la cuota periódica a pagar supere el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos de la persona deudora en el mismo período;
- d) Las obligaciones ya han sido objeto de concesión de facilidades de pago;
- e) A través de la solicitud de facilidades de pago se pretende alterar la prelación de créditos del régimen común; y,
- f) La concesión de facilidades de pago, de conformidad con la información disponible y los antecedentes crediticios de la persona deudora, incrementen de manera ostensible el riesgo de no poder efectuarse la recuperación.

Art. 33.- Tipos de garantías.- Se podrán aceptar las siguientes garantías, con el fin de asegurar el pago de la obligación:

- a) Garantías personales, cuando se trate de obligaciones que no superen los tres (3) salarios básicos unificados, o la unidad salarial que haga sus veces;
- b) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país, o por intermedio de ésta;
- c) Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;
- d) Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral; y,
- e) Certificados de depósito a plazo emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por el valor en garantía y a la orden de la entidad acreedora, cuyo plazo de vigencia sea mayor al tiempo establecido en la resolución de facilidades de pago.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTOS COMUNES

CAPÍTULO I MEDIDAS CAUTELARES Y EMBARGO

SECCIÓN PRIMERA EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 34.- Medidas cautelares. - En el mismo auto de pago u orden de pago inmediato hasta antes del remate, el Juez de Coactivas ordenará las medidas cautelares previstas en las disposiciones aplicables para cada proceso, y de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Las medidas cautelares tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones que mantenga pendiente la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios. Se aplicarán siempre velando por la menor afectación a los derechos de las personas.

Las personas deudoras, su garante y/o responsable solidario puede hacer que cesen las medidas cautelares presentando, a satisfacción del Juez de Coactivas, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total de la obligación, de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable para el efecto.

Artículo 35.- Dimisión de bienes. – Citado o notificado con el auto de pago u orden de pago inmediato de acuerdo a la normativa aplicable para cada proceso, el deudor puede pagar o dimitir bienes. Previo a la aceptación de la dimisión de bienes, el deudor coactivado deberá sujetarse al avalúo que el Juez de Coactivas realice para tal efecto, mismo que podrá asistirse con la ayuda de peritos.

El Juez de Coactivas no aceptará los bienes dimitidos por el deudor coactivado, en los siguientes casos:

1. Si la o el deudor no paga la deuda ni dimita bienes para el embargo en el término dispuesto en la orden de pago inmediato.
2. Si, a juicio del órgano ejecutor, la dimisión de bienes es maliciosa o los bienes dimitidos por la o el deudor son manifiestamente inútiles para alcanzar su remate.
3. Si los bienes dimitidos se encuentran situados fuera del país o en general, son de difícil acceso.
4. Si los bienes dimitidos no alcanzan a cubrir el crédito.

SECCIÓN SEGUNDA EMBARGO

Artículo 36.- Embargo. - Si no se pagare la deuda o no se hubiere dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago u orden de pago inmediato según corresponda, si los bienes estuvieren situados fuera de la República del Ecuador, o no alcanzaren a cubrir el valor determinado, el Juez de Coactivas ordenará el embargo de bienes, prefiriendo los muebles a los inmuebles, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) **Embargo de dinero.** - Si se aprehende dinero de propiedad de la o el deudor principal, garante o responsable solidarios, el/la Coordinador/a Zonal (Juez de Coactivas), ordenará que sean transferidos o depositados en la cuenta de la Institución. Si el valor embargado es suficiente para cancelar la obligación, sus intereses, honorarios, costas judiciales y seguro de desgravamen de ser el caso, concluirá el proceso coactivo, caso contrario, continuará por la diferencia.

- b) **Embargo de cuota o de derechos y acciones.** - El embargo de la cuota o de derechos y acciones, de una cosa universal o singular o de derechos en común, se hará notificando al representante de la entidad en la que la o el deudor sea titular, desde ese momento será responsabilidad del notificado, efectuar el registro del embargo en los libros a su cargo o se notificará a la autoridad competente.

El Juez de Coactivas designará un depositario para que, a partir de la fecha de notificación, con la orden de embargo, ejerza todos los derechos que le correspondan a la o el deudor, ordenando además que se realicen las inscripciones pertinentes para la tutela de los intereses de terceros, en los registros correspondientes.

- c) **Embargo de vehículos.** - El embargo de vehículos se practicará con la intervención de la fuerza pública, quien tendrá la facultad de inmovilizarlos por medio de cualquier elemento o dispositivo que impida su uso o traslado, cuidando siempre que este no deteriore o afecte al bien.

La orden de embargo del vehículo se comunicará de inmediato a la autoridad de tránsito correspondiente, a fin de que registre dicha orden y apoye en la ubicación y secuestro del vehículo objeto del embargo.

- d) **Embargo de otros bienes muebles.** - El embargo de bienes muebles distintos al dinero, se practicará aprehendiéndolos y entregándolos a la o el depositario judicial respectivo, para que sean ingresados a las bodegas que sean destinadas para el efecto, las mismas que deben reunir las condiciones físicas necesarias para el correcto mantenimiento y conservación de los bienes embargados. Se deberá realizar un inventario de los objetos aprehendidos y el estado en el cual se encuentra cada uno de ellos.

- e) **Embargo de bienes inmuebles.** - El embargo de inmuebles se practicará encargando su custodia al depositario respectivo. Los inmuebles sobre los que se haya constituido anticresis judicial, continuarán en poder de la o del acreedor ejecutante.

El depósito de inmuebles se hará expresando la extensión aproximada, los edificios y las plantaciones, enumerando todas sus existencias y realizando un inventario.

Para proceder al embargo de bienes raíces, la persona encargada del embargo se cerciorará que los bienes pertenezcan al coactivado y no estén embargados previamente, mediante el respectivo certificado emitido por el Registro de la Propiedad.

El embargo se inscribirá en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción territorial correspondiente. Si el inmueble se encuentra situado en dos o más cantones, la inscripción se realizará en todos los Registros.

Si los bienes están en poder de un arrendatario, acreedor anticrético u otros, el embargo se practicará respetando sus derechos y se les notificará para los fines legales pertinentes.

Artículo 37.- Devolución de bienes embargados. - Efectuando el pago total de la obligación o aceptadas las facilidades de pago, en el caso de que existan bienes embargados de la persona coactivada, que no hayan sido rematados, el Juez de Coactivas procederá con el inicio de la devolución de dichos bienes en el término máximo de cinco (5) días, teniendo en consideración las particularidades de cada tipo de embargo.

SECCIÓN TERCERA TERCERÍAS

Artículo 38.- Tercerías coadyuvantes. - Las o los acreedores públicos y privados de la persona coactivada podrán intervenir como terceristas coadyuvantes, desde que se hubiese decretado el embargo de bienes hasta antes del remate, con el propósito de que se pague la obligación pendiente con el sobrante del producto del remate.

Artículo 39.- Tercerías excluyentes. - La tercería excluyente de dominio solo podrá proponerse presentando título que justifique la propiedad del bien embargado. Para su tramitación se observará lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO II EXEPCIONES Y DE LA INSOLVENCIA

SECCIÓN PRIMERA EXCEPCIÓN A LA COACTIVA

Artículo 40.- Excepciones a la coactiva. - La persona deudora, sus garantes y/o fiador podrán presentar excepciones a la coactiva dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la notificación del título de crédito.

Para la tramitación de las excepciones planteadas en contra de los procesos coactivos, se observarán las disposiciones legales contenidas en el Código Orgánico Administrativo.

Los juicios de excepciones serán patrocinados por las o los abogados zonales, quienes informarán trimestralmente al Juez de Coactiva, sobre las actuaciones y providencias emitidas en el juicio de excepciones a la coactiva.

La interposición de la demanda de excepciones interrumpe el procedimiento de ejecución coactiva únicamente en el caso de que la o el deudor justifique que:

1. La demanda ha sido interpuesta.
2. Las excepciones propuestas en la demanda corresponden a las previstas en este Código.
3. Se han rendido las garantías previstas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INSOLVENCIA

Artículo 41.- De la insolvencia.- Si luego de realizadas todas las diligencias de carácter legal dentro del procedimiento de ejecución coactiva, para la recuperación de la deuda, la persona deudora carece de bienes, o si los tuviere en litigio, o embargados por créditos de mejor derecho, o si los bienes no fuesen suficientes para satisfacer la totalidad de la obligación, el Juez de Coactivas en conjunto con el Secretario de Coactivas, deberán demandar a través del juez competente, la declaración de insolvencia.

CAPÍTULO III DE LAS COSTAS Y HONORARIOS

SECCIÓN PRIMERA PAGO DE HONORARIOS

Artículo 42.- Fijación de costas y honorarios profesionales. – El Coordinador o Coordinadora Zonal fijará por concepto de costas y honorarios, el diez por ciento (10%) del monto efectivamente recaudado, que se haya realizado a través de los medios previstos en este reglamento, tales como embargos, pago de la deuda, facilidades de pago, pólizas, entre otros.

El monto por concepto de costas y honorarios, que le sean imputables a las personas deudoras y sus responsables solidarios, según el caso, se cobrará en cada abono realizado, al momento de la cancelación del abono inicial para acceder a facilidades de pago, o al momento del pago total de lo adeudado.

Artículo 43.- Pago de honorarios profesionales del abogado externo. – En los casos que se haya determinado la necesidad de contratar los servicios de un abogado externo, el pago de sus honorarios por participar los procedimientos coactivos que se le asignen, se calcularán respecto de cada abono que se realice a la deuda, del pago total de la obligación, remates, pago de abono inicial para acceder a facilidades de pago, y los medios en el presente instrumento prevé para la recaudación efectiva de valores a favor de la Senescyt; siempre y cuando, se hayan cumplido con todos los procedimientos legales previos a la recuperación de la deuda total, la suspensión del proceso o archivo del mismo; y, que se haya oficiado a los órganos respectivos levantando las medidas cautelares, acciones que serán verificadas en los respectivos expedientes por la o el Secretario de Coactivas, previo a la solicitud de pago de honorarios.

Se procederá al pago efectivo de los honorarios profesionales al personal externo, una vez presentado ante el Coordinador Zonal, el informe detallado de las actuaciones realizadas en cada proceso coactivo a su cargo, el mismo que deberá ser aprobado previo cualquier desembolso y deberá ser presentado de manera mensual.

En caso de que las actuaciones del informe no puedan ser verificadas o se denote su falsedad de manera evidente, el pago no será realizado y el valor de honorarios profesionales no será pagado al profesional.

Las y los servidores del que forman parte del procedimiento coactivo, sea bajo la modalidad de nombramiento o contrato por servicios ocasionales, no percibirán honorarios.

Artículo 44.- Pago de honorarios profesionales del perito avalador. - Cuando el Juez de Coactivas designe perito para el avalúo de los bienes embargados y previos al remate, regulará y dispondrá el pago de honorarios, conforme a la tabla del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial.

Artículo 45.- Pago de las costas y honorarios. - Las costas y honorarios serán canceladas por las personas deudoras, sus garantes y/o responsables solidarios, según el caso, en cada abono parcial que se realice a la deuda, del momento del pago del abono inicial de las facilidades de pago y de la cancelación total de la obligación pendiente de pago.

El pago de honorarios por concepto de abonos parciales a la deuda, se cancelarán al profesional externo siempre y cuando el valor cancelado por el/la coactivado genere por este rubro un valor superior a \$. 100,00 dólares de los Estados Unidos de América.

Caso contrario, los abonos parciales se liquidarán cuando se cancele la totalidad de la obligación pendiente o se suscriba el convenio de facilidades de pago.

Artículo 46.- Reportes de seguimiento al procedimiento coactivo. – El Coordinador o Coordinadora Zonal, remitirá de forma mensual a la Dirección de Procesos Coactivos, los reportes sobre la recuperación de obligaciones pendientes con la Institución en los formatos establecidos para el efecto por dicha dependencia. Esta información servirá además para el envío del informe de actividades sobre dicha recuperación a la máxima autoridad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los beneficios de remisión aplicados en los programas de fortalecimiento al talento humano, en el marco de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, que se encontraban bajo la administración del Instituto al Talento Humano, son parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En el caso de que la persona beneficiaria incumpla con las facilidades de pago otorgados, por causas imputables a la persona deudora, se dejará insubsistente la remisión establecida en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, y dará lugar al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas, recargos y gastos administrativos objeto de remisión, dando lugar a la reanudación de los trámites administrativos, procesos coactivos o restitución de medidas cautelares de ser el caso, de acuerdo a la etapa en la que se encontraba el proceso previo a la aplicación y aceptación de los beneficios de la Ley.

SEGUNDA. – Las solicitudes de convenio de facilidades de pago que se hayan presentado con el Código de Procedimiento Civil, y que se encuentren pendientes de trámite, deberán sujetarse a las condiciones establecidas en la siguiente tabla:

TABLA CONVENIO DE PAGO			
MONTO ADEUDADO		CONDICIONES	
DESDE	HASTA	% DE ABONO	PLAZO CONVENIO
USD. 1,00	USD. 2.000,00	25%	12 MESES
USD. 2.001,00	USD. 5.000,00	20%	18 MESES
USD. 5.001,00	USD. 10.000,00	15%	24 MESES
USD. 10.001,00	USD. 20.000,00	10%	36 MESES
USD. 20.001,00	USD. 25.000,00	10%	48 MESES
USD. 25.000,00	USD. 30.000,00	10%	60 MESES
USD. 30.001,00	USD. 35.000,00	10%	72 MESES
USD. 35.001,00	USD. 40.000,00	10%	84 MESES
USD. 40.001,00	USD. 45.000,00	10%	96 MESES
USD. 45.001,00	USD. 50.000,00	10%	108 MESES
USD. 50.001,00	EN ADELANTE	10%	120 MESES

Si los convenios de pago fueron suscritos sin ampliación de plazo, el Secretario de Coactivas podrá ampliar estos convenios, siempre y cuando la persona deudora presente los justificativos que avalen dicha ampliación.

TERCERA.- Se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y su Reglamento, teniendo en consideración lo previsto en su Disposición Transitoria Vigésimo Tercera, en donde se establece que se suspenderán todos los procesos coactivos.

CUARTA.- En los casos específicos de los convenios de pago que se hayan ejecutado con el Instituto de Fomento al Talento Humano, se seguirán ejecutando en las condiciones previstas en el mismo instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Todos los convenios de pago suscritos dentro de un proceso de jurisdicción o potestad coactiva con el Instituto de Fomento al Talento Humano y que a la fecha de expedición del presente reglamento se encuentren vigentes, mantendrán los efectos legales, términos y condiciones establecidos al momento de su suscripción.

En caso de determinar el incumplimiento a los convenios de facilidades de pago otorgadas por el Instituto de Fomento al Talento Humano, se aplicará lo dispuesto en el presente reglamento.

SEGUNDA. – Encárguese del cumplimiento del presente reglamento a todos los funcionarios intervinientes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que en razón de sus funciones son partícipes de los procedimientos coactivos.

TERCERA. - Encárguese del seguimiento y cumplimiento del presente reglamento a la Dirección de Procesos Coactivos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.